

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

•Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con inquietud. El recargo febril que empezó ayer á las cinco de la tarde ha durado toda la noche, y continúa todavía si bien con ménos intensidad.

S. A. R. continúa en el mismo estado de gravedad y peligro que el dia de ayer.

Lo que traslado V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guardeá V. E. muchos años. Palacio á las diez y cuarto de la mañana de hoy 5 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén —Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

•Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia, y especialmente la tarde de hoy, con algo más de tranquilidad que la noche anterior y las primeras horas de esta mañana. S. A. ha dormido largos ratos sin agitacion, y el recargo de esta noche es hasta la hora presente algo menor que su correlativo de anteanoche; y como era de prever, mucho ménos intenso que el de anoche, pero los síntomas de la afeccion cerebral continuaban casi en el mismo estado con ligeras modificaciones. Por tanto S. A. R. sigue en el mismo peligro que he expresado en los partes anteriores.

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.

Y lo trascribo á V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Octubre de 1861 á las diez y media de la noche.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros

S. M. la Reina nuestra Señora (que

Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 340.

La mayor parte de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no han dado conocimiento á este Gobierno de haberse verificado en el territorio de su jurisdiccion el padron y alistamiento de los mozos que se han de sortear el dia 5 de Noviembre próximo venidero para el reemplazo del año de 1862.

En su consecuencia, encargo á los que no lo hubiesen efectuado hasta la fecha, y á todos en general, procuren hacerlo á vuelta de correo y cumplir con exactitud todo lo dispuesto en el Real decreto y orden de 10 y 14 de Agosto próximo pasado, que se encuentran insertos en el *Boletín oficial* núm. 99^a en la inteligencia que de hacerlo así prestarán un reconocido servicio á sus convecinos y al pais en general.

Palencia 8 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 341.

El Sr. Juez de primera instancia de Castrojeriz con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.—Al

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia atentamente saludo y participo: Que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre robo de caballerías en la villa de Pampliega, de esta demarcacion judicial, la noche del diez y seis de Setiembre último, he dispuesto en providencia de este dia expedir exhortos á los Señores Gobernadores de las provincias limítrofes, con inversion de las señas de las caballerías, á fin de que por todas partes se estienda oficialmente la noticia, y se despliegue el mayor celo y actividad posibles, para averiguar quienes hayan sido los autores, cómplices y encubridores del delito que se persigue. Y para que lo por mi mandado tenga efecto, libro á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) le requiero y de la mia le pido y suplico se sirva adoptarle, disponer su insercion en el *Boletín oficial* y dar las órdenes oportunas al objeto indicado; pues así es de hacer en obsequio á la recta administracion de justicia, quedando yo á lo mismo siempre que sus comunicaciones vea. Dado en Castrojeriz á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Amalio Gonzalez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, practiquen las mas esquisitas diligencias con el fin que se indica, dándome

cuenta de lo que de las mismas resulte.

Palencia 7 de Octubre de 1861.
—El G. I., Manuel Ureña.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, color castaño, con señal en el cuello de haber trabajado, herrada y cabeza acarnerada.

Otra de cuatro años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño oscuro, con señal de haber trabajado, sin herrar.

Un macho pelicano de tres años, seis cuartas y media de alzada, con un golpe en una mano.

Un caballo capon, pelo negro, de seis cuartas y media, estrellado, bundido uno de los cascos de la mano, con la marca P. en un anca.

Otro pelicano de cuatro años, seis cuartas de alzada, estrellado, cola blanca, el labio inferior caído, cascos abiertos, herrado, con una R. en el anca derecha.

Una yegua de seis cuartas de alzada poco mas, estrellada, con un lunar en el lomo, desherrada de los pies, con poca cola.

Circular núm. 343.

Beneficencia.

En la noche del dia 4 del mes próximo pasado un horroroso incendio devoró tres casas por completo y parte de dos mas en la villa de Aguilar de Campoó, las cuales, segun parece, se hallaban asegura-

das de incendios, excepto la del teniente retirado D. Blas Suarez, habiéndose quedado este en la mayor indigencia. En tal situacion ha acudido á mi autoridad reclamando auxilio para mitigar su desgracia, y no pudiendo por mi parte aliviar tal infortunio como deseara, solo me queda el derecho de escitar los filantrópicos sentimientos de las municipalidades y particulares de esta provincia, para que movidos de la compasion en favor de aquel desgraciado, en la seguridad de que cualquiera cantidad con que contribuyan será de abono en las cuentas, y concurren los otros con lo que su caridad les aconseje en alivio de un mal de tan tristes consecuencias. De los señores Curas párrocos espero especialmente que contribuirán con su ejemplo y evangélicas escitaciones al mejor resultado de esta suscripcion, cuyos productos se servirán entregar los que en ella tomen parte en las Depositarias de los Ayuntamientos y estos en la de esta provincia á cargo de D. Dionisio Villumbrales, quien llevará la correspondiente nota que en su dia su publicará en el Boletín oficial para satisfaccion de las corporaciones y particulares que se interesen en el alivio del desgraciado que queda hecho mérito.

Palencia 8 de Octubre de 1861.
El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 344.

En diferentes circulares publicadas por este Gobierno de provincia se hizo presente á los Ayuntamientos la necesidad de tener aprobados oportunamente los presupuestos de sus gastos é ingresos, única y exclusiva base de la Administracion económica de los pueblos. En el núm. 202 del Boletín, correspondiente al dia 5 de Julio último, se les ha recordado el deber de presentar en este Gobierno, ántes del 1.º de Agosto, los expuestos presupuestos de gastos é ingresos para el año próximo de 1862, y sin embargo, hasta hoy solo se recibieron los de los pueblos que á continuacion se expresan. Este descuido tan reprehensible que coloca á los Alcaldes morosos y á este Gobierno de provincia en un verdadero conflicto, me obliga á encargales nuevamente remitan sin

demora los presupuestos mencionados, extendidos en los impresos que con tal objeto se les enviaron; en la inteligencia, de que en el deber, no solo de secundar las disposiciones del Gobierno de S. M. (q. D. g.), cuyo constante deseo es establecer el orden y concierto en este interesante ramo de la Administracion, sino en el de evitar que por negligencia ó abandono queden desatendidas en ningun pueblo las obligaciones municipales, me veré precisado á apelar al odioso pero eficaz medio de los apremios, expidiéndolos en el dia 18 del actual contra todos aquellos Alcaldes que no tengan dado cumplimiento al servicio indicado. Espero que haciendo el debido aprecio del presente aviso me evitarán el disgusto de tomar esta medida.

Palencia 7 de Octubre de 1861.
—El G. I., Manuel Ureña.

NOTA de los pueblos que han presentado en este Gobierno de provincia sus respectivos presupuestos municipales para el año próximo de 1862.

Abarca.
Abastas.
Aguilar de Campoó.
Arconada.
Arenillas de S. Pelayo.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Bañes.
Baquerin de Campos.
Barrio de S. Pedro.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Belmonte de Campos.
Brañusera.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo del Páramo.
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueva.
Castrillo de D. Juan.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Fresno del Rio.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Gozou.
Guardo.
Hérmedes.
Herrera de Pisuerga.
Herreruela.
Itero de la Vega.
Itero Seco.

La Puebla de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lomilla.
Mantinos.
Micieces de Ojeda.
Moslares.
Néstar.
Olmos de Ojeda.
Olmos de Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Páramo de Boedo.
Payo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Pino del Rio.
Piña de Campos.
Poblacion de Arroyo.
Poblacion de Campos.
Polentinos.
Quintanaluengos.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Rebanal de las Llantas.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
S. Cebrian de Campos.
S. Cebrian de Mudá.
S. Cristóbal de Boedo.
S. Mamés de Campos.
S. Martin de los Herreros.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa María de Nava.
Santibañez de Resoba.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.
Torre de Mormojon.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Vega de Bur.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Vergaño.
Vertabillo.
Villacidater.
Villaeles.
Villaban de Palenzuela.
Villaberreros.
Villalva de Guardo.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villamorco.
Villamuriel de Cerrato.
Villaprovedo.
Villarramiel.
Villasabariago.
Villasila y Villamelendro.
Villielga.
Villieras.
Villodre.
Villodrigo.
Villota del Duque.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia la adjudicacion del remate del Boletín oficial de la misma para el año de 1862.

Los que quieran interesarse en la misma harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzón que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora 29 de Setiembre de 1861.—Félix María Travado.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1862.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8.000 reales que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.º El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletín y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletín bajo el epígrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1836.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertaran gratuitamente.

9.º Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el indice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio: diez para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Sr. Gobernador civil.
Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis.
Diputados á Cortes.
Junta provincial de Agricultura.
Comandante de la Guardia civil.
Idem de línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.
Comisario de vigilancia.
Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Provisor eclesiástico de la diócesis.
Ayuntamientos 300.
Ingeniero jefe de caminos,
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Arquitecto provincial.
Y fuera de la provincia á los Gobernadores de

Salamanca,
Valladolid,
Leon,
Palencia,
Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la insercion en el Boletin oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
De la Diputacion provincial.

Del Gobierno militar.

De las Oficinas de Hacienda

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las Oficinas de desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora, los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial núm..... correspondiente al dia.... y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de.....reales.....céntimos al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

**Don José de Cieza Collantes,
Secretario del Juzgado de
paz de esta villa, del distrito
municipal de Nogales de Rio-
pisuerga.**

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el veinte del corriente en este Juzgado, entre partes, de la una Don Juan Linacero, vecino de esta villa, almacenista de carbon, actor demandante, y de otra D. Domingo Andreu, de oficio sombrerero y D. Lorenzo Espino, traficante de vinos, que lo son de la ciudad de Palencia, demandados, sobre pago de cuatrocientos cincuenta y un reales y medio, por el Sr. Juez de paz del mismo se dictó la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. Visto y resultando que el débito reclamado por el actor no ha sido impugnado, ni comparecido los demandados á deducir las excepciones que pudieran convenirles: Considerando que su silencio conduce á deducir sobre la certeza de él, y que propuesta nota, cuyo recibo de los cuatrocientos cincuenta y un reales y medio se halla firmado por el autorizado á tal fin por la Direccion local, si bien no aparecen en ella los nombres del Andreu y Espino,

FALLA: Que debia condenar y condena á los demandados D. Domingo Andreu y D. Lorenzo Espino á que paguen los cuatrocientos cincuenta y un

rs. cincuenta cénts. reclamados por el flete de una barcada de carbon á Don Juan Linacero, demandante, á término de quinto dia, y en todas las costas y gastos de este juicio, en el caso que cause ejecutoria esta sentencia. Así definitivamente juzgando lo declaro, mando, y que en rebeldía de los demandados se haga saber en los estrados del Juzgado, con arreglo á la ley, y se publique, segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil en su primer párrafo, y firma, de que certifico yo el Secretario.—Laureano Hernandez Gonzalez.—Juan Linacero.—José Cieza Collantes, Secretario.—Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez, de conformidad con la ley expido la presente para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia con el V.º B.º de dicho Señor, en Alar del Rey á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—V.º B.º, Laureano Fernandez Gonzalez.—Secretario, José Cieza Collantes.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

**Don Segismundo Garcia Acevedo,
Administrador principal de dicho
ramo.**

Hago saber: Que el dia 27 de Octubre del año actual y hora de las 12 de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la siguiente relacion, cuyo pormenor de las que constituyen cada quignon y sus linderos se expresan en las certificaciones que con los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarias de Ayuntamiento de los pueblos en que han de tener efecto los remates, y en esta Administracion, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará el dia y hora designados, ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se designan, con asistencia de los Procuradores sindicos y Secretarios de su Ayuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales de los mismos pueblos, por término de una hora. Además se celebrará otro simultaneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, en los expresados dia, hora y tiempo, para las fincas cuyo tipo exceda de quinientos reales anuales, quedando ámbos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la autoridad que se expresa en la relacion, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalada en este pliego por el que las haga, ó en su defecto presentando fiador de abono en el acto del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que á cada finca se señala

como tipo, segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metalico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará en las épocas que se expresan en los respectivos pliegos el precio del arriendo.

6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, que darán principio el dia 1.º de Noviembre de 1861, y concluirán en 15 de Agosto de 1865 las tierras, eras y prados, en 30 de Setiembre del mismo las viñas, despues de frutos cogidos.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10. Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion, para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros que actúen ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se inviarta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 27 de Setiembre de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

PUEBLO en que radican las fincas.	CLASE y número de ellas.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	DURACION del contrato.	Renta anual.	PUNTO en donde ha de celebrarse la subasta.	AUTORIDAD que ha de presidir.	Id. aprobarla.
Carrion.	Quiñon de 8 tierras y 1 herren	6 obrs. 18 cts. y 25 pls.	Comunidad Eclesiástica de Belen	Cuatro años.	443	En Carrion.	El Alcalde de Carrion.	El Sr. Gobernador.
id.	Id. de cuatro tierras.	4 obradas 10 cuartas.	Curato de Sta. Maria.	id.	275	id.	id.	id.
id.	Id. de 16 tierras.	27 obradas y 26 cuartas.	Capellania de Diego Rancos.	id.	1398	En esta Capital y en Carrion.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Carrion respectivamente.	La Direccion general del ramo.
id.	Id. de 15 id.	11 obradas 44 cuartas.	Ben.º de D. Gerónimo Gutierrez	id.	892	id.	id.	id.
id.	Id. de 10 id.	14 id. 24 id.	Monjas de Sta. Isabel.	id.	866	id.	id.	id.
id.	Id. de 9 id.	10 id. 26 id.	Cofradía de Sto. Tomás.	id.	627	id.	id.	id.
id.	Id. de 13 id.	29 id. 15 id.	Monjas de Jerusalem de Zamora	id.	1425	id.	id.	id.
id.	Id. de 4 id., 4 huertas y 1 herren	9 id. 23 id. y 50 palos.	Comunidad de Sta. Maria.	id.	2693	id.	id.	id.
id.	Id. de 24 id y un herren.	27 id. 53 id. y 80 id.	Fábrica Parroquial.	id.	1790	id.	id.	id.
id.	Id. de 12 id. y un herren.	14 id. 20 id.	Monjas de Sta. Clara.	id.	844	id.	id.	id.
Castrillejo de la Olma.	Id. de 52 tierras.	40 fanegas 10 celemines.	Curato.	id.	638	En esta Capital y en Villoldo.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Villoldo respectivamente.	id.
id.	Id. de 31 id.	22 id 6 id.	Iglesia.	id.	650	id.	id.	id.
id.	Una tierra.	3 cuartas.	Cofradía de S. Antonio.	id.	10	En Villoldo.	El Alcalde de Villoldo.	El Sr. Gobernador.
Frómista.	Quiñon de 5 tierras y una viña.	58 id.	Cofrd.º Sacramental de S. Pedro	id.	590	En esta Capital y en Frómista	El Sr. Gobernador y Alcalde de Frómista respectivamente.	La Direccion general del ramo
id.	Id. de 8 id 7 id.	214 id.	Id. del Milagro de S. Martin.	id.	920	id.	id.	id.
id.	Id. de 18 viñas.	247 id.	Id. de Ntra. Sra. de la Concepcion de Castrillo	id.	400	En Frómista.	El Alcalde de Frómista.	El Sr. Gobernador.
id.	Id. de 15 id.	89 id.	Benef.º de la Iglesia del Castillo	id.	222	id.	id.	id.
id.	Id. de 10 tierras, 9 viñas y 2 eras	143 id. y 200 palos.	Iglesia de S. Pedro	id.	420	id.	id.	id.
id.	Id. de 6 viñas.	45 cuartas.	Id. de S. Martin del Milagro.	id.	308	id.	id.	id.
id.	Id. de 20 id.	126 id.	Curato de la Iglesia del Castillo	id.	300	id.	id.	id.
id.	Id. de 3 tierras.	15 entuertas.	Convto. de S. Zoil de Carrion.	id.	40	id.	id.	id.
id.	Id. de 18 id. y una viña.	231 cuartas.	Prior.º de la iglesia de S. Martin	id.	250	id.	id.	id.
id.	Id. de 5 viñas y una tierra.	36 id.	Cap.º de la iglesia de S. Martin	id.	100	id.	id.	id.
id.	Id. de 11 tierras y una viña.	85 id. 300 palos.	Organo de la iglesia del Castillo	id.	240	id.	id.	id.
id.	Id. de 6 tierras.	505 id. 100 palos.	Curato de la iglesia de S. Pedro	id.	420	id.	id.	id.
id.	Id. de 8 tierras y 3 viñas.	65 id. 140 id.	Organo de id. id.	id.	320	id.	id.	id.
id.	Una viña	40 cuartas.	Cofradía de Minerva de la iglesia de Castrillo.	id.	90	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 2 tierras y 2 viñas.	Una obrada 29 cuartas y 50 palos.	Id de Ntra. Sra. del Rosario.	id.	33	id.	id.	id.
Polentinos.	Id. de 17 tierras y 37 prados.	12 fgs. 5 zs. 102 ents. y 66 carros.	Real Abadía de Alabanza.	id.	900	En esta Capital y en Polentinos.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Polentinos respectiv.	La Direccion general del ramo.
id.	Id. de 2 tierras y 3 prados.	6 celemines y 15 ents.	Conv.º de S. Agustin de Cervera	id.	23	En Polentinos.	El Alcalde de Polentinos.	El Sr. Gobernador.
id.	Id. de una tierra y 3 prados.	3 celemines y 11 ents.	Id. de Sta. Clara de Aguilar.	id.	16	id.	id.	id.
id.	Prado.	2 entuertas.	Cabildo de S. Salvador.	id.	19	id.	id.	id.
Rebanal de las Llantas.	Quiñon de 2 prados y una tierra	4 entuertas 5 celemines.	Santuario de Ntra Sra. del Brezo	id.	12	En Rebanal de las Llantas.	El Alcalde de Rebanal de las Llantas	id.
id.	Un prado.	Un carro 6 entuertas.	Fáb.º de S. Martin de los Herrs.	id.	20	id.	id.	id.
Renedo de Zalima.	Quiñon de 8 tierras y 7 prados.	6 fgs. 8 zs. y 18 ents.	Hermanidad de S. Bernabé.	id.	133	En Salinas de Rio-pisuerga.	El Alcalde de Salinas de Rio-pisuerga	id.
id.	Id. de 43 tierras y 2 prados.	23 id. 9 id. 36 id. y 4 1/2 carros.	Fábrica de la Iglesia.	id.	303	id.	id.	id.
id.	Id. de 2 prados.	4 entuertas.	Beneficio.	id.	8	id.	id.	id.
Salinas de Rio-pisuerga.	Id. de 4 tierras.	3 fanegas.	Fáb.º de la iglesia de Herrera	id.	30	id.	id.	id.
id.	Un prado.	8 entuertas.	Iglesia de Liguérsana.	id.	18	id.	id.	id.
id.	Quiñon de 2 tierras.	3 fgs. 6 celemines.	Hermanidad de S. Jorge.	id.	48	id.	id.	id.
id.	Id. de 4 tierras.	Una fga. 3 zs. y 3 cellos.	Id. de S. Bernabé.	id.	20	id.	id.	id.
id.	Id. de 5 prados.	Un carro 5 entuertas.	Beneficio de Villanueva.	id.	43	id.	id.	id.
id.	Id. de 2 tierras.	9 celemines.	Fáb.º de la iglesia de Barcenilla	id.	20	id.	id.	id.
id.	Id. de tres prados.	Un carro y 1/2 y 8 ents.	Cabildo de Aguilar de Campoó	id.	32	id.	id.	id.
id.	Id. de una tierra.	3 celemines.	Fábrica de la iglesia.	id.	20	id.	id.	id.
San Mamés de Zalima.	Id. de 5 tierras y un prado.	13 fanegas y un carro.	Beneficio de Bustillo.	id.	168	id.	id.	id.
id.	Id. de 25 tierras y 11 prados.	18 fanegas 8 zs 14 ents. y 2 carros.	Fábrica de la Iglesia.	id.	340	id.	id.	id.
id.	Id. de 8 tierras y 10 prados.	6 id. 3 id. 29 id. 10 id.	Hermanidad de S. Bernabé.	id.	136	id.	id.	id.
id.	Una tierra.	9 celemines.	Beneficio de S. Mamés.	id.	10	id.	id.	id.
Villanueva del Rio Carrion.	Quiñon de 11 tierras.	9 fanegas 11 celemines.	Parrq.º de S. Julian de Carrion.	id.	700	En esta Capital y en Villoldo.	El Sr. Gobernador y Alcalde de Villoldo respectivamente.	La Direccion general del ramo.
id.	Id. de 3 tierras.	2 id. 8 id.	Religiosas de Sta. Maria de las Tiendas.	id.	20	En Villoldo.	El Alcalde de Villoldo.	El Sr. Gobernador.
id.	Id. de 7 tierras.	25 id.	Monjas Claras de Carrion.	id.	227	id.	id.	id.
id.	Id. de 11 id.	27 id.	Curato de S. Julian de id.	id.	280	id.	id.	id.
Villoldo.	Id. de 17 id.	12 obrs. 36 cts. y 50 pls.	Convento de S. Joaquin y Sta. Ana en Valladolid.	id.	190	id.	id.	id.
id.	Id. de 3 id.	3 cuartas 50 palos.	Beneficio de D. Manuel Carrero	id.	30	id.	id.	id.
id.	Id. de 3 tierras y una viña.	Una obrada 12 cuartas.	Cofradía de Animas.	id.	32	id.	id.	id.
id.	Id. de 46 tierras y una viña.	21 id. 97 id y 100 pls.	Beneficio de D. Antonio Garrido	id.	420	id.	id.	id.
id.	Id de 14 tierras.	6 id. 37 id.	Cofradía de S. Antonio.	id.	80	id.	id.	id.
id.	Id. núm. 1.º de 16 tierras.	16 id. 41 id	Fábrica de la iglesia.	id.	130	id.	id.	id.
id.	Id. núm. 2.º de 26 tierras.	24 obradas 66 cuartas.	Idem.	id.	320	id.	id.	id.
id.	Id. núm. 3.º de 27 id. y 5 viñas.	22 id. 74 id. y 50 palos.	Idem.	id.	490	id.	id.	id.